



Expediente: 056150642106
Radicado: RE-00327-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 30/01/2025 Hora: 11:35:22 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Mediante la Resolución RE-02850-2023 del 29 de junio de 2023, CORNARE AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores CARLOS ESTEBAN VELEZ LONDOÑO, identificado con C.C. No. 70.565.979 y Ana Cristina Guzmán Uribe, identificada con C.C. No. 42.885.018, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-95027, que corresponde al Lote No. De la etapa 1 de Harás Santa Lucía, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	32,99	21,45	0,0004	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	-	-	-	Poda
TOTAL			11	32,99	21,45	0,0004	-

2.-Oficio de salida CS-11097-2024 del 03 de septiembre de 2024, mediante la cual se le recuerda a los interesados que deben realizar la compensación ambiental. Estos requerimientos tenían fecha de cumplimiento en un término no superior de cuatro (4) meses posteriores a la finalización del aprovechamiento, es decir, antes del 19 de julio de 2024.

3.-Correspondencia externa CE-15553-2024 del 17 de septiembre de 2024, mediante la cual la parte interesada informa de la siembra de árboles nativos.

4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE—02850-2023 del 29 de junio del 2023; y examinar información allegada mediante radicado CE-15553-2024 del 17 de septiembre de 2024 generándose el Informe Técnico 00605- 2025, del 28 de enero del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

25. OBSERVACIONES:

Con el objetico de realizar verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los señores Carlos Esteban Vélez Londoño, identificado con C.C. No. 70.565.979 y Ana Cristina Guzmán Uribe, identificada con C.C. No. 42.885.018, en beneficio de 30 individuos localizados en el predio identificado con FMI: 020-95027, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, establecidas con la Resolución **RE-02850-2023 del 29 de junio de 2023**, técnicos de la Corporación realizaron de la información aportada por el interesado, encontrándose lo siguiente:

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 30 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica con altura superior a 50 centímetro y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años o su equivalencia, orientando el valor económico de la compensación de \$645.180 hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). (El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.) Estos requerimientos tenían fecha de cumplimiento, en un término no superior de cuatro (4) meses posteriores a la finalización del aprovechamiento.

En el artículo tercero, se dieron unas recomendaciones para la movilización de la madera, el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal, la prohibición de quemas, entre otras.

Mediante el radicado **CE-15553-2024 del 17 de septiembre de 2024**, la parte interesada allega un oficio relacionado registro fotográfico de los árboles nativos plantados, no se relaciona la especie ni la cantidad. En las fotos se observan individuos de las especies:

Nombre científico	Nombre común
<u>Miconia sp.</u>	Florentinos
<u>Andesanthus lepidotus</u>	Siete cueros
<u>Fraxinus sp.</u>	Urapan
<u>Croton sp.</u>	Drago
<u>Piper sp.</u>	Cordoncillo
<u>Ficus sp.</u>	Nacedera
<u>Bocconia frutescens</u>	Trompeto

En relación con la visita técnica:

El 02 de enero de 2025 se llevó a cabo una visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-95027, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. La visita fue atendida por el señor Carlos Esteban Vélez y la señora Ana Cristina Guzmán Uribe, propietarios del predio, y Lexy Paola Aristizábal Osorio, en representación de Cornare.

Durante el recorrido técnico por el predio objeto del aprovechamiento forestal, se verificaron las siguientes condiciones:

1. Aprovechamiento forestal:

Al realizar el recorrido por el predio se identificó el árbol que fue podado, además se observaron algunos de los tocones de los arboles aprovechados en proceso de descomposición. Las ramas, madera y orillos trasladados y aprovechados en otro predio de los interesados, algunos de los usos fueron como leña, construcción de corraleja y arrumados para compostaje de las ramas.



Imagen 1. Tocón de arboles aprovechados



Imagen 2. Corraleja construida con orillos



Imagen 3. Madera aprovechada como leña
aprovechamiento



Imagen 4. Disposición de residuos del
aprovechamiento

2. Compensación ambiental

En campo se identificaron 36 individuos de árboles nativos que superan los 50 cm de altura pertenecientes a las especies que se relacionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueiros	3
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Florentinos	6
Euphorbiaceae	<i>Croton sp.</i>	Drago	7
Oleaceae	<i>Fraxinus sp.</i>	Urapan	4
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	3
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	2
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Nacedera	3
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	2

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Moraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	2
Arecaceae	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera	1
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Agraz silvestre	3
Total			36

En la evaluación del estado y la condición fitosanitaria de los árboles sembrados, se determinó que el 100% de los individuos presentan un buen desarrollo, con una adecuada adaptación al sitio y se evidencia nuevos brotes.



Imagen 5. Algunos individuos de árboles compensados.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02850-2023 del 29 de junio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO (...) Aprovechamiento forestal de árboles asilados por fuera de la cobertura del	18 de marzo 2024	X			En la visita realizada el 02 de enero de 2025, se observa que la parte interesada realizó el

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

bosque natural de 10 árboles de las especies eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-95027, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.					aprovechamiento de 10 árboles de eucalipto y se realizó la poda de un individuo de la misma especie nombrado en la resolución, en los tiempos estimados por la Corporación, acorde a la cantidad, especie y sitio autorizado.
ARTÍCULO SEGUNDO (...) Opción 1. Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 30 (10 x 3) árboles de especies nativas contando plazo de cuatro (4) meses. Opción 2. Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando un plazo de cuatro (4) meses.	18 de julio 2024	X			Con el radicado CE-15553-2024 del 17 de septiembre de 2024, la parte interesada informa que dio cumplimiento con la siembra de 30 árboles nativos, evidenciando 36 individuos en campo.
ARTÍCULO TERCERO (...) 2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	18 de marzo 2024	X			En la visita realizada el 02 de enero de 2025, se observa que los residuos fueron repicados y arrumados.
ARTÍCULO TERCERO (...) 3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	18 de marzo 2024	X			En la visita realizada el 02 de enero de 2025, se observa que fueron aprovechados los árboles acorde a la cantidad, especie y sitio autorizado.
ARTÍCULO TERCERO (...) 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	18 de marzo 2024	X			En la visita realizada el 02 de enero de 2025, se observa que los residuos fueron dispuestos de la forma adecuada.
ARTÍCULO TERCERO (...) 10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	18 de marzo 2024	X			En la visita realizada el 02 de enero de 2025, se observa que los productos y subproductos fueron dispuestos de la forma adecuada.

- Cumplimiento de los requerimientos:

Resolución RE-02850-2023 del 29 de junio de 2023 **3 de 3**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

1. El señor Carlos Esteban Vélez Londoño, identificado con C.C. No. 70.565.979 y la señora Ana Cristina Guzmán Uribe, identificada con C.C. No. 42.885.018, realizaron aprovechamiento forestal de 10 individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), autorizados mediante el artículo primero de la Resolución RE-02850-2023 del 29 de junio de 2023, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio y según lo evidenciado durante la visita de campo.
2. La parte interesada ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-02850-2023 del 29 de junio de 2023, mediante la siembra de 30 árboles nativos y otros individuos adicionales introducidos. Es necesario garantizar las actividades de mantenimiento establecidas en la misma resolución.
3. La madera extraída del aprovechamiento forestal fue usada para realizar corralejas, leña y compostaje, no tramitaron salvoconductos.
4. En la visita de campo se evidencia que se desramaron y repicaron las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados fueron apilados según la Resolución RE-02850-2023 del 29 de junio de 2023.
5. Sujeto a cobro: Si

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-00605-2025 del 28 de enero**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-02850-2023 del 29 de junio de 2023**; como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo, conforme a la información allegada por oficio mediante radicado CE-15553-2024 del 17 de septiembre de 2024

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

Declarar cumplidas las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución **RE-02850-2023 del 29 de junio de 2023** toda vez que, Las señoras los señores Carlos Esteban Vélez Londoño, identificado con C.C. No. 70.565.979 y Ana Cristina Guzmán Uribe, identificada con C.C. No. 42.885.018,, dieron cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

ARTICULO SEGUNDO ACOGER la información presentada mediante radicado CE-15553-2024 del 17 de septiembre de 2024 en donde informan cómo se realizó el aprovechamiento forestal y compensación ambiental

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **N.º 05.615.06.42106 por** lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a Las señoras los señores Carlos Esteban Vélez Londoño, identificado con C.C. No. 70.565.979 y Ana Cristina Guzmán Uribe, identificada con C.C. No. 42.885.018, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056150642106**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Lexy Paola Aristizábal
Fecha 30/01/2025.

